



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Caso N° 34309 (CHI1) - GLASS BEAD S.A - Aptitud de Obra para Vertidos

---

**VISTO** que por trámite N° 30640300694-130-261090-1 el Usuario "GLASS BEADS S.A." (CUIT 30-64030069-4), dedicado a la fabricación de productos de vidrio, ubicado en Alejandro Becquerel N° 344, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección C, Quinta 2, Parcela 4C, Localidad Carlos Spegazzini y Partido de Ezeiza, solicita la Aptitud de Obra para Vertidos de Efluentes Líquidos Cloacales, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) para la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota remitida por la prestadora del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) informando que el inmueble de referencia no posee servicio de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales por encontrarse fuera del radio servido;

Que el establecimiento se abastece de Agua mediante dos (2) perforaciones para la explotación del recurso hídrico subterráneo con un caudal de un metro cúbico con quinientos cincuenta y cinco metros cúbicos por día (1,55 m<sup>3</sup>/d);

Que los efluentes cloacales para un caudal de un metro cúbico con quinientos treinta decímetros cúbicos por día (1,53 m<sup>3</sup>/d) generados en las instalaciones sanitarias, vestuarios y cocina del establecimiento son colectados y conducidos a cinco (5) cámaras sépticas (tratamiento primario) y cinco (5) pozos absorbentes

(tratamiento secundario) siendo su destino final el suelo,

Que el Usuario no declara efluentes industriales;

Que el Departamento Planes Hidrológicos establece que los valores de permeabilidad obtenidos del ensayo de infiltración deberán encontrarse dentro de un rango admisible para su correcto funcionamiento, y deberá garantizarse una capa de aireación entre el fondo de los pozos y el nivel de la capa freática mínima registrada no inferior a dos (2) metros;

Que en el diseño de las unidades se considerarán los tiempos de permanencia necesarios, teniendo en cuenta las pautas indicadas en la Ley 5376 y su decreto reglamentario. El distanciamiento entre el sistema cloacal y todo pozo de explotación o fuente de provisión de agua deberá ser el mayor posible, siendo la distancia mínima admisible de quince (15) metros;

Que la autorización del sistema de eliminación de excretas mencionado regirá solo hasta tanto se lleven a cabo las obras correspondientes a la extensión del servicio de cloacas y su liberación al uso público, o se exigirá la construcción de cloacas si las napas pudieran contaminarse fácilmente como consecuencia de las particulares características del suelo;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa no formula observaciones;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Por ello;

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos al Usuario "GLASS BEADS S.A." (CUIT 30-64030069-4), dedicado a la fabricación de productos de vidrio, ubicado en Alejandro Becquerel N° 344, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección C, Quinta 2, Parcela 4C, Localidad Carlos Spegazzini y Partido de Ezeiza.

**ARTICULO 2º.** Dejar debidamente aclarado que el sistema declarado para el vertido de efluentes líquidos cloacales con un caudal de un metro cúbico con quinientos treinta decímetros cúbicos por día (1,53 m<sup>3</sup>/d),

generados en las instalaciones sanitarias, vestuarios y cocina del establecimiento consiste en colección y conducción a cinco (5) cámaras sépticas (tratamiento primario) y cinco (5) pozos absorbentes (tratamiento secundario) siendo su destino final el suelo.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del presente acto administrativo, el Usuario deberá enviar a Mesa de Entrada Virtual ADA, [http://www.ada.gba.gov.ar/mesa\\_de\\_entradas\\_virtual](http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual), mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería, Informe de dominio actualizado. De corresponder deberá presentar la documentación que acredite el vínculo del Usuario con el inmueble, bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que los valores de permeabilidad obtenidos del ensayo de infiltración deberán encontrarse dentro de un rango admisible para su correcto funcionamiento, y deberá garantizarse una capa de aireación entre el fondo de los pozos y el nivel de la capa freática mínima registrada no inferior a dos (2) metros.

**ARTÍCULO 5°.** El distanciamiento entre el sistema cloacal y todo pozo de explotación o fuente de provisión de agua deberá ser el mayor posible, siendo la distancia mínima admisible quince (15) metros

**ARTICULO 6°.** Dejar debidamente aclarado que en caso de realizarse modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos.

**ARTICULO 7°.** El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1° de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el Permiso de Vuelco y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTICULO 8°.** Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTÍCULO 9°.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 10.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTICULO 11.** Hacer saber al Usuario y al profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

**ARTICULO 12.** Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.